



DEPORTES



NORMAS GENERALES PARA SOLICITUD DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las solicitudes de uso exclusivo tendrán una duración de seis meses y al término del mismo tendrá que ser renovado.

Deberán hacer su solicitud 10 días hábiles antes de su término.

Dicha solicitud deberá contener:

1. Objetivos estratégicos
2. Acciones
3. Número de integrantes
4. Edad, sexo, categoría y fecha.
5. Nombre del responsable directo que se encargara del orden, seguridad, limpieza y disciplina.
6. Solamente utilizaran el área autorizada
7. Respetar el horario asignado
8. No podrán exceder más de tres horas los días que se soliciten los espacios deportivos.

Observación: El incumplimiento de lo solicitado y falsedad de ocupación del horario y espacio será causal de retiro de permiso para reprogramar a otros que lo soliciten.

Para los responsables de los equipos tendrán que entregar su perfil acreditable, para integrar su carpeta deportiva en un folder color azul.

1. Profesión
2. Disciplina que fomenta
3. Experiencia
4. Edad
5. Teléfono
6. CURP
7. Correo electrónico
8. Lugar de procedencia



DEPORTES



EXTRACTO DEL BUEN USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las personas usuarias de los espacios deportivos municipales tendrán los siguientes derechos:

Hacer uso de manera individual o en forma organizada de los espacios deportivos, sin más restricción que las que señale el reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo:

- I. Ser tratadas con educación y respeto por parte de las autoridades deportivas del municipio;
- II. Intervenir y participar en los eventos, programas, juntas, torneos o cualquier otra actividad de índole deportivo que se organicen en los espacios deportivos municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos;
- III. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes ante la Dirección del COMUDE.
- IV. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas.

SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento
- II. Hacer uso de los espacios deportivos municipales de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento y en su caso, de las instrucciones dadas por el personal del espacio responsabilizándose de cualquier daño que causen a los mismos.
- III. Evitar llevar mascotas a los Eventos Deportivos y a las Instalaciones.
- IV. Guardar respeto a las demás personas usuarias y al personal de los espacios deportivos;
- V. Apoyar en el mejoramiento de los espacios deportivos, mientras las autoridades pertinentes no se acuerden alguna otra disposición.
- VI. Acceder a los espacios deportivos con indumentaria adecuada, además de utilizar el calzado especial, idóneo para cada una de las superficies;



DEPORTES

VII. Evitar la celebración de actos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a los espacios deportivos o a terceros en su persona o en sus propiedades;

VIII. Vigilar, procurar, conservar la limpieza y el saneamiento de los espacios deportivos municipales.

Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias, así como al público asistente a los espacios deportivos municipales.

1. Introducir, vender o consumir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de droga o estupefaciente.
2. Cuando el comportamiento de las personas usuarias contravenga el orden público, la moral o las buenas costumbres de convivencia, o no atiendan las indicaciones de los responsables de los espacios podrán ser expulsados inmediatamente de dichos espacios deportivos municipales, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por las legislaciones vigentes.

En caso de que se sorprenda a persona alguna en los supuestos mencionados, se consignarán a las autoridades.

Para salvaguardar el adecuado orden, convivencia y uso de infraestructura, y equipamiento de los espacios deportivos municipales, quedan estrictamente prohibidas las siguientes acciones:

- I. Realizar apuestas;
- II. Ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante; así como introducir a personas en estas condiciones;
- III. Ingresar a los espacios deportivos por lugar distinto a los accesos autorizados;
- IV. Introducir envases de vidrio a los espacios deportivos;
- V. Introducir animales o mascotas, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes;
- VI. Manejar motos, bicicletas o vehículos dentro de los recintos deportivos.



DEPORTES

VII. Efectuar actividades distintas a aquellas para las cuales se encuentren destinados los espacios deportivos;

VIII. Realizar actos inmorales o que vayan en contra de las buenas costumbres.

Las personas usuarias serán responsables de los daños que ocasionen en los bienes municipales, así como en los espacios deportivos, incluidas las plantas, arboles, césped, y demás elementos que, en su caso, resulten dañados y así cubrir los gastos que originen su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

LAS SANCIONES

La aplicación de medidas correctivas y sanciones serán a cargo de la Dirección de Fomento Deportivo emanadas de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz la que conocerá de las infracciones del presente Reglamento y emitirá resolución fundada y motivada que en su caso determine las sanciones a aplicar. A las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal, individual o colectiva de los derechos previstos por el presente reglamento.

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN APLICADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONSIDERANDO:

- I. La gravedad de la infracción; y
- II. La reincidencia del infractor. Se impondrá una multa de cinco a quince días de salario mínimo general vigente en esta zona económica a quien infrinja lo dispuesto por los artículos de este Reglamento.



DEPORTES

- I. En caso de reincidencia se duplicará la sanción. En los casos de infracciones administrativas que no fueren competencia de la Dirección, y que sean constitutivas de delito se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
- II. La suspensión de los derechos para hacer uso de los espacios, surtirá efectos cuando alguno de las personas usuarias se niegue reiteradamente a acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.
- III. Cuando las personas usuarias se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente Reglamento, se procederá a la suspensión de sus derechos para el uso de los espacios deportivos municipales.

EXTRACTO DE LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo 10. La prevención de la violencia en el deporte

Artículo 69. Las disposiciones previstas en este Capítulo serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, el Estado y los Municipios.

Artículo 69. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o



DEPORTES

constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 34 para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

VII. Las que establezcan la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 69. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos con-tendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros,



DEPORTES



cualquiera de las siguientes conductas, cuando no resulten dañados bienes de la Nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días de multa;

II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días de multa;

III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días de multa; Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o

VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables. Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días de multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día de multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito. A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de privación de la libertad que le resulte impuesta.



DEPORTES

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes. Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

Artículo 69. Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo. Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Todos los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 69. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte se emitan, así como los



DEPORTES



establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las asociaciones deportivas nacionales o estatales respectivas.

Artículo 69. Los integrantes del Consejo Estatal del Deporte podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias, a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores. Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

Artículo 69. Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.